



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref: Acción Ejecutiva.
Radicación: 70-001-33-33-003-2016-00053-00.
Demandante: María Jiménez Hernández.
Demandado: Municipio de Sucre - Sucre.

Vista la nota Secretarial que antecede, se observa que a folio 133 del expediente se encuentra poder otorgado por la alcaldesa del municipio de Sucre – Sucre, a los abogados Ingrid de Jesús García Arrazola y Carlos Eduardo Ruz Arroyo, a efectos de que estos ejerzan la representación judicial del ente territorial en la presente actuación.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 73 y ss. del CGP. **SE DECIDE:**

PRIMERO: Reconocer a la abogada Ingrid de Jesús García Arrazola, identificada con C.C. N° 32.723.338 y T.P. N° 125.450 del C.S. de la J., como apoderada principal del municipio de Sucre – Sucre, según mandato anexo a folio 133. De igual forma téngase al abogado Carlos Eduardo Ruz Arroyo, identificado con C.C. N° 1.102.833.673 y T.P. N° 240.783 del C.S. de la J., como apoderado suplente del ente territorial demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez